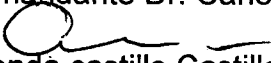




INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 – 2019- 00092. 00; **INFORMANDO:** Que, por error involuntario a la fecha, se encontraba traspapelada solicitud de terminación del proceso por pago extraprocesal de fecha 18/12/2019, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero. Sírvasse proveer.


Glenda castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud del apoderado demandante, quien ha manifestado se ha producido pago de la obligación de manera extraprocesal, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

Resuelve:

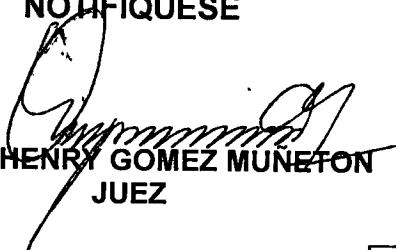
1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal, adelantado por la **COOPERATIVA COODEGUA**, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **REINALDO ACOSTA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.717.761**, **ISAURA MARIA DIAZ SAENZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **30.046.787** y **LIZANDRO ARIEL LOZANO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.002.303**.

2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiesé. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 45** Hoy **23-6-22**


SECRETARIA